

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año...	20'50
Un mes...	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas

AGUAS

1067

Don Benito Gandasegui, vecino de Ezcaray, ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto pidiendo autorización para modificar las obras que debieran ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base á la concesión que por este Gobierno se le otorgó en 28 de Julio de 1906, para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Molinar, en el paraje denominado «Cuesta de Bazaiza», término municipal de Ezcaray, con destino á la producción de fuerza motriz.

Y á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de treinta días para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se hallan de manifiesto á las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 28 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Nota de publicación:

Don Benito Gandasegui, vecino de Ezcaray, solicita autorización para modificar las obras que debieran ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base á la concesión que por este Gobierno civil se le otorgó en 28 de Julio de 1906, para derivar mil litros de agua por segundo del río Molinar, en el paraje denominado «Cuesta de Bazaiza», término municipal de Ezcaray, con destino á la producción de fuerza motriz.

Las modificaciones que se proyectan son las siguientes: 1.º Utilizar las obras tal como están ejecutadas desde el puente de Bazaiza hasta el juego de compuertas, pero mejorándolas, á cuyo efecto se propone echar en la solera del canal una tortada de hormigón hidráulico, enfoscar y enlucir con cemento Portland el muro de mampostería que existe en el lado derecho de dicha parte de canal, inyectar una lechada muy fluida de mortero hidráulico que rellene los huecos interiores que puedan existir en la mampostería y recrecer el muro coronándolo con una albardilla de hormigón. 2.º Sustituir el canal por un sifón de hormigón armado de 1'10 de diámetro interior en todo el trecho comprendido entre el juego de compuertas y el punto donde termina el desprendimiento de tierras que sufrió la ladera de Bazaiza; y 3.º Dejar el canal tal como está desde el punto de salida del sifón hasta la casa de máquinas, por ser esta porción la que se construyó con sujeción al proyecto primitivo y no haberse experimentado en ella inconveniente alguno.

Para construir el sifón que se proyecta es necesario imponer forzosamente servidumbre perpetua de cuoducto sobre un prado propiedad de la Sra. viuda de D. Vicente Ortiz.

Logroño 28 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Manuel Alonso y Zabala.

MINAS

1064

2809

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia; Hago saber: Que D. Ecequiel

Robles y Nestar, vecino de Valcarlos (Navarra) y representante de don William Egan, vecino de Frankfort á Maín (Alemania), ha presentado á mi autoridad á las once y veinte minutos del día 15 del mes de la fecha una solicitud de registro de mineral de hierro de veinte pertenencias, con el título de «Serrana 9.ª» situadas en el término municipal de Gallinero y Villanueva de Cameros y paraje denominado «La Cepera», lindante al Norte, con la mina titulada «Serrana 4.ª», expediente núm. 2795; al Sur, con «Serrana 3.ª», expediente número 2788 y terreno franco; al Este, «La Serrana», expediente número 2783, y al Oeste, con «Serrana 6.ª», expediente núm. 2801 y terreno franco, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª, de la indicada mina «Serrana 4.ª», expediente número 2795, y desde esta se medirán 400 metros en dirección Sur, 45 grados Oeste, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, 500 metros en dirección Oeste, 45º Norte, la 2.ª; de ésta, 400 metros en dirección Norte, 45º Este, la 3.ª estaca, y con 500 metros dirección Este, 45 grados Sur, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias ó hectáreas que se solicitan. El Norte que sirvió para esta designación es el magnético. El terreno pertenece al Estado.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2809, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 27 de Abril de 1908.

Fernando G. Regueral

1065

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento vigente en Minería de 16 de Junio de 1905, el interesado en los tres expedientes de registro que á continuación se expresan, debe aportar, en el término de diez días, al expediente, el papel de pagos al Estado á que dicho artículo se refiere.

1.º Mina *Serrana cuarta*, número 2795, sita en término municipal de Gallinero de Cameros, de diecinueve pertenencias, de mineral de cobre y perteneciente á D. Ecequiel Robles y Nestar, vecino de Valcarlos (Navarra).—Para el sello del título de propiedad 75 pesetas y para reintegro en el expediente 47'50 pesetas.

2.º Mina *Serrana quinta*, número 2798, sita en Gallinero de Cameros, de dieciocho pertenencias, de mineral de cobre y perteneciente á D. Ecequiel Robles y Nestar, vecino de Valcarlos (Navarra).—Para el sello del título de propiedad 75 pesetas y para reintegro en el expediente 45 pesetas.

3.º Mina *Serrana sexta*, número 2801, sita en término municipal de Villanueva de Cameros, de treinta y cuatro pertenencias de cobre y perteneciente á D. Ecequiel Robles y Nestar, vecino de Valcarlos (Navarra).—Para el sello del título de propiedad 75 pesetas y para reintegro en el expediente 85 pesetas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, á fin de que en el expresado término de diez días aporte á su respectivo expediente, en papel de pagos al Estado, las antedichas cantidades.

Logroño 28 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si ya no lo hubiesen efectuado, ó remitirán, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus Jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual.

Los funcionarios activos que tuviesen ya presentados los documentos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 del corriente mes, con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el improrrogable término de un mes, y los Gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiéndose que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el mencionado término de un mes, contado desde el día de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos se limitarán á formular ó reproducir la solicitud de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, cuidando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que le sea presentada por el personal activo de esa provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 19 de Abril.)

REAL ORDEN

Siendo de notoria conveniencia acceder á la solicitud de la Junta de gobierno y Patronato de los Médicos titulares de España para que se convoque una Asamblea extraordinaria de dichos Médicos á fin de que deliberare sobre las dimisiones de la mencionada Junta y la del Consejo permanente de administración del Montepío y de cuánto se refiere á esta institución, cuyo funcionamiento exige medidas y reformas que deben ser

estudiadas por los representantes que elijan los Médicos titulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para el día 26 y siguientes del próximo mes de Mayo, y bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior del Reino, una Asamblea extraordinaria de Médicos titulares, que se reunirá en Madrid, para deliberar, tomando acuerdos, y proponer sobre los siguientes extremos, por el orden que fije la Presidencia.

Dimisión de la Junta de gobierno y Patronato.

Dimisión del Consejo de administración del Montepío.

Reformas que deban introducirse y proponerse á este Ministerio sobre organización y administración del Montepío, en vista del resultado de la visita oficial de que se dará cuenta.

Cualquier otro asunto que este Ministerio proponga, antes ó durante las deliberaciones, y que se refiera al Cuerpo de Médicos titulares ó á su Montepío.

2.º La elección de los representantes que han de concurrir á la Asamblea se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

A. Cada partido judicial designará un representante.

B. Serán electores todos los Médicos titulares que pertenezcan al Cuerpo, y podrán ser elegidos sólo los que además figuren como asociados del Montepío, residan ó no en el partido, pero sí en la provincia.

C. La Junta de gobierno y Patronato remitirá al Gobernador de la provincia respectiva, antes del día 6 de Mayo próximo, las listas de los Médicos titulares que ejerzan en la misma agrupados por los distritos ó partidos judiciales que ella comprenda, y las de los que estén asociados al Montepío, indicación que podrá hacer por casilla en la lista referida.

Esta lista se publicará sin demora en el Boletín oficial de la provincia respectiva, oficiándose además por el Gobierno civil á los Alcaldes de las poblaciones, cabezas de partido, dándoles conocimiento del número del Boletín en que se haya insertado la lista, para que éstos, por edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, convoquen á los Médicos titulares del partido, expresando el plazo dentro del cual han de votar y la forma de emisión del voto.

D. La votación se hará por papeleta que suscriba el elector, y que comprenda los siguientes extremos: Provincia....., partido judicial....., pueblo....., nombre y apellidos del representante que designe....., fecha. La papeleta la autorizará con su sello el Alcalde del pueblo de la residencia del elector, expresando además que es Médico titular del mismo, con su rúbrica.

El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del partido, podrá también votar por papeleta en igual forma, certificando el Alcalde que es titular, ó acompañando á su voto cualquier documento ó recibo, etc., que justifique su derecho como elector ó elegible.

Los votos habrán de ser remitidos á la Alcaldía cabeza de partido por la del pueblo de la residencia del elector, sin demora, cerrándose la votación por aquélla el día 13 del mes de Mayo. El Alcalde del pueblo cabeza de partido remitirá por el pri-

mer correo al Gobernador de la provincia, bajo sobre cerrado, las papeletas electorales que haya recibido, expresando en el oficio de remisión el número de éstas.

E. El Gobernador de la provincia, presidiendo la Mesa electoral, personalmente ó por delegación, y asistido en concepto de Secretario por el Inspector provincial de Sanidad, ó quien desempeñe sus funciones, y por un empleado del Gobierno, hará el escrutinio el día 18, abriendo sucesivamente los sobres que habrá recibido de los Alcaldes, según la regla letra B, último párrafo, é irá proclamando representante elegido por cada distrito judicial al que reuna mayor número de votos, siempre que el designado figure como asociado del Montepío, con residencia en la provincia. Los votos que se emitan á favor de quien no reuna estas circunstancias no computarán para apreciar la mayoría.

De los resultados de estos escrutinios parciales se levantará la oportuna acta, de la que se remitirá una copia, dentro del término de tercero día, á la Inspección general de Sanidad interior.

F. El Gobernador extenderá el nombramiento al representante que haya obtenido la mayoría de votos, por duplicado, remitiendo uno al interesado si consta su domicilio, y si no, al Alcalde del pueblo cabeza del partido para su entrega, y otro á la Inspección general de Sanidad interior, la que dará cuenta de todos ellos á la Asamblea.

La remisión de estos documentos se hará con toda urgencia.

Todos los actos del escrutinio en la provincia serán públicos, á cuyo efecto se anunciará en el Boletín y tablones de edictos de la misma, además del día, el local y la hora en que habrá de celebrarse.

G. Si por circunstancias insuperables, como dificultad de comunicaciones, etc., no pudieran verificarse en algún partido ó provincia las operaciones electorales en los días prefijados, se celebrarán en los más próximos, admitiéndose la representación que se acredite por medio de los oportunos oficios en el momento en que éstos obren en poder del Presidente de la Asamblea, y tomando parte los interesados en las deliberaciones en el estado en que éstas se encuentren.

En las poblaciones que comprendan varios distritos, la votación por éstos se hará ante el Alcalde, en la forma expresada en la regla D.

H. Las protestas documentadas que se presentasen antes de dar principio la Asamblea se resolverán por la misma en la primera sesión.

3.º La Asamblea se reunirá en el local que con anticipación se anuncie y á hora que se designe por el Inspector general de Sanidad interior del Reino.

4.º V. S. cuidará de que se dé sin demora la debida publicidad á la presente Real orden en el Boletín oficial de la provincia, y de que se cumplan sus prescripciones, especialmente las relativas á la elección y nombramiento de representantes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Abril.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1068

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Mayo

Montepío Militar.

Día 4

Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.

Día 5

Retirados de Guerra y Marina.

Día 6

Todas las nóminas indistintamente.

Día 7

Retenciones.

Logroño 28 de Abril de 1908.

—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Tesorería de Hacienda

Circular

1070

Por Real orden de 10 del actual, trasladada al Sr. Delegado de Hacienda en 12 de igual mes, se ha dispuesto que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales dé principio en todas las provincias y pueblos no exceptuados por la ley de 3 de Agosto de 1907, el día 1.º de Mayo próximo.

Y habiendo de realizarse este servicio por los Ayuntamientos respectivos, requiero á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por medio de la presente, para que con la mayor urgencia se personen en estas oficinas por sí, ó por medio de sus apoderados, á hacerse cargo de los documentos cobratorios en unión de las cédulas comprendidas en los mismos, formulando al efecto los oportunos pedidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño 28 de Abril de 1908.

—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

1007

PROYECTO del Escalafón de los señores Maestros de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á las disposiciones vigentes del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y de las Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884, para los años de 1908 y 1909.

Antigüedad	Método	NOMBRE DE LOS MAESTROS	TÍTULO profesional que poseen	LOCALIDAD EN DONDE EJERCEN	SERVICIOS en propiedad hasta 31 Diciembre de 1907			CASOS del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en que se hallan comprendidos
					Años	Meses	Días	
Primera clase								
1	»	Don Eustasio Bajo	Superior	Santo Domingo	45	8	»	Segundo y tercero
2	»	Esteban Oca	Normal	Logroño	36	4	»	Segundo y tercero
3	»	Tomás Sebastián	Superior	Id.	42	1	7	Regla 1.ª, R. O. 4 Abril 1882
4	»	Cándido Sarramián	Elemental	Villamediana	28	10	12	Primero y segundo
5	»	Hermógenes Santa María	Id.	Leiva	40	8	15	»
6	»	Bruno Martínez	Id.	Alberite	21	7	2	1.º, 2.º, 3.º y 6.º
7	»	Ciriaco Gabasa	Id.	Estollo	40	5	5	»
8	»	Ignacio Castroviejo	Id.	Nalda	37	9	»	Segundo y tercero
Segunda clase								
1	»	Don Galo de los Santos	Elemental	Rodezno	40	4	15	»
2	»	Balbino Pérez	Id.	Albelda	34	4	»	Segundo y tercero
3	»	Dámaso López	Superior	Varea	38	10	20	»
4	»	Juan José Bergareche	Id.	Briones	39	6	5	Segundo, tercero y quinto
5	»	Silverio Carbonera	Elemental	Tudelilla	38	3	25	»
6	»	Plácido Jalón	Superior	Lardero	25	2	15	Segundo y sexto
7	»	Bruno Rubio	Id.	San Millán de la Cogolla	37	5	»	Segundo
8	»	Juan Ayala	Id.	Berceo	21	8	10	2.º, 3.º, 4.º y 5.º
9	»	Juan García Díez	Elemental	Tirgo	35	5	27	»
10	»	Fructuoso Elías	Superior	Rincón de Soto	19	9	»	Segundo
11	»	Francisco Gil	Id.	Hornillos	35	7	25	Sustituido 24 Mayo 1907
12	»	Manuel Mayor	Id.	Alfaro	29	4	11	Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882
Tercera clase								
1	»	Don Norberto Almarza	Elemental	Santo Domingo	35	»	19	2.º y Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882
2	»	Francisco Vázquez	Superior	Arnedo	35	3	28	Segundo
3	»	Vicente Arribas	Elemental	Quel	33	11	23	»
4	»	Bernardino Hernando	Id.	Calahorra	34	8	23	Segundo
5	»	Pedro Pérez	Id.	Muro de Aguas	31	11	20	»
6	»	Juan C. López	Id.	Urñueta	30	7	»	Segundo y tercero
7	»	Juan Moreno	Id.	Baños de río Tobía	31	6	25	»
8	»	Elías Zapatero	Superior	Cervera	34	»	8	Segundo
9	»	Manuel Vilumbrales	Elemental	Corera	30	10	13	»
10	»	Arsenio Pérez	Id.	Hervías	26	6	»	Segundo y tercero
11	»	Julián Matute	Id.	Azofra	30	6	15	»
12	»	Florentino Casás	Id.	Alfaro	19	11	15	Segundo
13	»	Felipe Pérez	Id.	Zarratón	30	5	21	Regla 1.ª, R. O. 4 Abril 1882
14	»	Dionisio Gil	Id.	Luezas	20	3	15	Segundo y tercero
15	»	Julián Santolaya	Id.	Herce	29	11	10	»
16	»	Lucio Sabalia	Id.	El Cortijo	31	11	»	Segundo
17	»	Alejandro Negueruela	Id.	Matute	28	10	11	»
18	»	Germán Gregorio	Superior	Enciso	23	4	1	Segundo
19	»	Daniel Sáenz	Elemental	Fonzaleche	28	5	1	»
20	»	Gabriel Arnáez	Id.	Santurde	25	6	15	Segundo
21	»	Antonio Prados	Superior	San Asensio	30	11	5	Sustituido 26 Noviembre 1902
22	»	Leonardo Hernández	Normal	Viguera	12	6	»	Segundo
23	»	Blas Sanz	Elemental	Valgañón	30	9	6	Sustituido 27 Diciembre 1903
24	»	Ricardo Remírez	Superior	Grañón	12	5	11	Segundo
25	»	Luciano Martínez	Id.	Huércanos	28	4	10	»
26	»	Dimas Lasheras	Elemental	Medrano	19	9	24	Segundo
27	»	Tiburcio Valle	Id.	Sejazzarra	27	6	25	»
28	»	Francisco Sáenz	Superior	Anguiano	29	9	»	2.º—Sustituido 5 Agosto 1903
29	»	Isaac Busto	Elemental	Anguiana	27	4	10	»
30	»	Tomás F. Ezquerro	Superior	Zenzano	19	1	7	Segundo
31	»	Félix San Cibrián	Elemental	Foncea	27	3	10	»
32	»	Cecilio Ayuela	Superior	Haro	22	11	»	Segundo
33	»	Andrés J. Morales	Id.	Préjano	27	1	»	»
34	»	Mariano Munguía	Elemental	Arenzana de Abajo	21	6	12	Segundo
35	»	Francisco San Millán	Id.	Hormilla	25	6	»	»
36	»	F. Lorenzo Felipe San Pelayo	Id.	Agoncillo	24	4	23	Segundo
37	»	Antonio Moneo	Id.	Herramélluri	25	5	6	»
38	»	Francisco de Sales Marín	Id.	Tricio	23	4	3	Segundo
39	»	Eugenio Martínez	Normal	Logroño	24	9	»	Segundo
40	»	Roque Medina	Superior	Cihuri	23	3	5	Segundo
41	»	Joaquín Gonzalo	Id.	Fuenmayor	23	11	5	Regla 1.ª, R. O. 4 Abril 1882
42	»	Pantaleón M. Castañer	Id.	Logroño	31	»	26	2.º y 3.º, Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882
43	»	Tiburcio Pérez	Id.	Santurdejo	23	9	12	»
44	»	Eustaquio García	Normal	Calahorra	28	»	23	2.º y 3.º, Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882

Anidadad	Mente	NOMBRE DE LOS MAESTROS	TÍTULO profesional que poseen	LOCALIDAD EN DONDE EJERCEN	SERVICIOS en propiedad hasta el Diciembre de 1907			CASOS del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en que se hallan comprendidos
					Años	Meses	Días	
Cuarta clase								
1	»	Don Claudio Marquinez	Elemental	Ollauri	30	5	12	Segundo y Regla 2.ª, R. O. 4 Abril 1882
2	»	Luis Bretón	Id.	Los Molinos	24	2	5	Segundo
3	»	Marcelino Lamata	Id.	Jubera	23	11	10	
4	»	Francisco S. Milla	Normal	Arnedo	22	7	9	Segundo
5	»	Gregorio de la Merced	Elemental	San Román	23	5	20	
6	»	Isaac Abad	Id.	El Redal	19	9	26	Segundo
7	»	Sebastián Benito	Id.	Bergasa	22	10	19	Segundo
8	»	Santiago Galán	Id.	Villarroya	22	7	5	
9	»	Gabino Eguizábal	Superior	Térmantos	21	5	19	
10	»	Eugenio Gorosábel	Elemental	Villoslada	20	4	27	Segundo
11	»	Serafin Clós	Superior	Calahorra	20	3	25	
12	»	Manuel Aldama	Elemental	Abalos	19	10	25	Segundo
13	»	Balbino Tordomar	Normal	Alfaro	20	»	29	
14	»	Melchor Vicente	Id.	Ortigosa	16	6	10	Segundo
15	»	Mariano Castañer	Elemental	Fuenmayor	18	3	4	
16	»	Juan Martínez	Id.	Santa Eulalia Bajera	7	7	2	Segundo
17	»	Luis Mendiri	Superior	San Vicente	15	»	16	
18	»	Dionisio Campo	Elemental	Cañas	7	7	14	Segundo
19	»	Ramón Moreno	Superior	Torreolla de Cameros	14	11	27	
20	»	Domingo Segura	Id.	Soto	11	6	25	Segundo
21	»	Guillermo Moreno	Normal	Entrena	11	6	11	
22	»	Juan Montalvo	Superior	Nájera	9	6	14	
23	»	Orencio Ortún	Id.	Castañares	7	11	11	
24	»	Lorenzo Salas	Id.	Muro de Cameros	7	7	8	
25	»	Agustín del Campo	Id.	Ventas Blancas	7	6	20	
26	»	Eusebio Alonse	Elemental	Hormilleja	7	»	22	
27	»	Felipe García	Superior	Casalarreina	5	10	23	
28	»	Martín Escudero	Id.	Áusejo	»	8	18	

No figuran más Maestros en la 4.ª clase por no haber remitido los restantes sus hojas de servicios á las oficinas de la Junta provincial de Instrucción pública.

Copia de los párrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.—«Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de quince días, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el Escalafón definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán recurrir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública, hoy á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Logroño 23 de Abril de 1908.—El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1016

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el Boletín Oficial núm. 180, correspondiente al día 19 de Agosto último.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas.	
Anguiano.	78 cuadradillos de haya abandonados y 13 íd. denunciados á Cipriano Castillo.	10	Mayo 11, á las 9 y 1½ de la mañana.
Idem.	28 sacos de carbón de encina, ó sea 120 arrobas, denunciadas á Bartolomé López.	50	Idem 11, á las 10 de la íd.
Tobía.	2 tueros de roble abandonados.	40	Idem 11, á las 9 de la íd.
Lumbreras.	300 tablillas de haya depositadas en Pajares.	7	Idem 11, á las 9 de la íd.
Villarta Quintana.	4 tueros de haya, depositados en Quintanar.	2	Idem 11, á las 9 de la íd.
Pradillo.	300 palos para escoba, 20 íd. para cama, 19 íd. cuadradillos de silla y 54 tablancillos.	25	Idem 11, á las 9 de la íd.
Rasillo (El).	5 pinos cuarterones y 4 cabrios abandonados.	22	Idem 11, á las 11 de la íd.
Navarrete.	40 rollos denunciados á Vicente Fernández.	60	Idem 12, á las 10 de la íd.
Munilla.	7 sacos de carbón denunciados á los vecinos de Larriba, Juan Blanco y Patricio Moreno.	10	Idem 11, á las 10 de la íd.
Grañón.	4 cargas de chaparros de roble, 3 docenas de dentales, 8 estebas, 8 talanderas y 12 picotes.	28	Idem 12, á las 9 de la íd.

Logroño 22 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.